

Póliza de Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado (VANT)

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

Por favor lea cuidadosamente la documentación de este seguro ya que contiene términos, condiciones, definiciones y exclusiones que afectan la cobertura que ponemos a su disposición. Si no entiende en su totalidad algo en esta póliza, comuníquese con nosotros y aclararemos sus dudas.

PRELIMINAR

- I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en el cuestionario y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
- II. El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado y a notificar de inmediato cualquier circunstancia conocida por el Tomador/Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
- IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.
- V. Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.

Los títulos y las notas marginales son de carácter puramente informativo y no se considerarán parte de esta Póliza. Ciertas palabras y frases utilizadas en esta Póliza tienen significados especiales que pueden encontrarse en la sección... "Definiciones".

Esta póliza de seguro está destinada a cubrir la operación de los VANTs con un peso máximo de despegue de hasta 50kg.

I. OBJETO DEL SEGURO

Sección 1: Responsabilidad Legal a Terceros (no pasajeros)

Nos comprometemos a asegurar contra la responsabilidad legal frente a terceros, derivados de un accidente que ocurra durante el período asegurado y sujeto a los términos de esta póliza.

Nos comprometemos a asumir las indemnizaciones a que el usted esté legalmente obligado a pagar, a título de compensación, como responsable civil (incluyendo costas judiciales establecidas por Sentencia firme) a cualquier persona perjudicada por accidente con lesión corporal (mortal o no), o por daños a la propiedad por accidente, siempre que tal lesión o daño sea causado por contacto directo con el Vehículo Aéreo No Tripulado asegurada o por cualquier objeto que se desprenda del mismo.

Límites de Indemnización Aplicables

La responsabilidad del Asegurador para esta cobertura, no podrá exceder del límite de suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Nosotros pagaremos cualquier costos y gastos legales incurridos, con nuestro previo consentimiento por escrito, en la defensa de cualquier acción contra usted con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios. Tales costos y gastos estarán dentro del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares y no en adición al mismo.

La suma asegurada contratada por usted indicada en las Condiciones Particulares, constituye el límite cuantitativo máximo que, en su caso, nosotros tendríamos que satisfacer, por el conjunto de indemnizaciones, constitución de fianzas, gastos extrajudiciales y de defensa jurídica, incluidos dentro de éstos los honorarios de Abogados, Procuradores y Peritos.

II: Pérdida de o Daño a Vehículo Aereo No Tripulado

Nosotros nos comprometemos a cubrir los daños físicos o pérdida del Vehículo Aéreo No Tripulado incluyendo la desaparición, si el Vehículo Aéreo No Tripulado no es denunciado en los próximos veintiocho (28) días después del inicio del vuelo, derivados de un accidente que haya ocurrido durante el período de seguro, según los límites de cobertura previstos en esta Póliza.

Nos comprometemos a pagar, reemplazar o reparar, el Vehículo Aéreo No Tripulado según lo establecido en las Condiciones Particulares, sin exceder la suma asegurada especificada en dichas Condiciones Particulares o si procede, el límite agregado descrito en las Condiciones Particulares y se deberá aplicar la franquicia establecida en las Condiciones Particulares en todos y cada uno de los siniestros sufridos por el Vehículo Aéreo No Tripulado asegurada.

BASE DE LA COBERTURA

Usted deberá cumplir las siguientes Obligaciones antes de que El Asegurador contraiga responsabilidad alguna de realizar cualquier pago según lo establecido en esta Póliza.

1. Usted deberá utilizar la diligencia debida en todo momento y deberá hacer todo lo razonablemente posible para evitar accidentes y para evitar o disminuir cualquier pérdida en lo adelante.
2. Usted estará obligado a cumplir debidamente con todas las disposiciones legales de navegación y seguridad aérea y con todos los requerimientos de las Autoridades competentes. Igualmente hará todo lo razonable para asegurar que tales órdenes y requerimientos serán cumplidos por sus agentes o empleados, incluyendo la obtención y mantenimiento de todas las certificaciones y/o licencias y/o permisos para volar, regulaciones de vuelo / requerimientos de navegación y deberá garantizar que:

- (a) El Vehículo Aero No Tripulado estará apto para navegar al comienzo de cada vuelo;

- (b) Todos los Diarios de Navegación y/o registros del Vehículo Aéreo no Tripulado serán llevados puntual y cuidadosamente y serán sometidos a revisión por el Asegurador para su inspección, en caso de siniestro que pueda ser imputado a la póliza.
 - (c) Sus empleados y/o agentes deberán cumplir con dichos requerimientos y obligaciones.
3. Usted deberá cumplir con todas las recomendaciones e instrucciones del fabricante durante el mantenimiento o uso del Vehículo Aéreo No Tripulado.
4. Usted deberá notificarnos inmediatamente de cualquier hecho o accidente que pudiere resultar en una reclamación dentro de los 5 días laborables siguientes al hecho o accidente. En todo momento usted deberá:
- (a) Suministrar todos los detalles por escrito de tal hecho o accidente y notificar inmediatamente cualquier reclamación acompañándola de toda la documentación relacionada.
 - (b) Remitir toda la información disponible y asistir en caso de que así lo requiramos;
 - (c) No actuar de manera que pudiese perjudicar nuestros intereses.
 - (d) Realizar una denuncia en la Policía en caso de robo o tentativa de robo, notificándonos la referencia válida del informe policial elaborado por las autoridades competentes.
 - (e) Proporcionar evidencia de la violenta y entrada forzada o utilizados para el robo del Vehículo Aéreo No Tripulado del sitio o del vehículo de motor;
5. Si el Vehículo Aéreo No Tripulado es dañado;
- a) no se podrá desmontar o realizar ninguna reparación al Vehículo Aéreo No Tripulado sin nuestro previo consentimiento por escrito excepto en aquellos casos en que sea necesario por motivo de seguridad, o para prevenir más daños o para cumplir con las órdenes dictadas por la autoridad competente;
 - b) El Vehículo Aéreo No Tripulado deberá ser retenido para ser inspeccionado por nosotros o nuestros representantes autorizados.
 - c) Nosotros pagaremos solo por la reparación y el transporte de materiales y mano de obra, por el medio más económico salvo que nosotros acordemos lo contrario con usted.
6. Usted no podrá admitir responsabilidad u ofrecer, ni pagar, ni realizar promesa de pago sin nuestro previo consentimiento por escrito.
7. Si después de que esta póliza haya entrado en vigor, el riesgo se altera materialmente, dichas modificaciones se nos deberán notificar inmediatamente por escrito. Usted no admitirá ninguna responsabilidad, ni hará ninguna admisión, arreglo, oferta, promesa o pago sin nuestro previo consentimiento por escrito. Nosotros tendremos el derecho, si así lo estimásemos conveniente, a asumir y realizar en su nombre y para su propio beneficio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios o de otro tipo contra cualquier tercero y se tendrá plena discreción en la realización de cualquier negociación o procedimiento o el acuerdo de cualquier reclamación, y usted deberá proporcionar toda información y asistencia como le sea requerido.

III. CONDICIONES GENERALES

1. Si nosotros ejerciéramos nuestro derecho de pagar por o reemplazar el Vehículo Aéreo No Tripulado;
 - a) nosotros podremos quedarnos con el Vehículo Aéreo No Tripulado recuperado (junto con toda la documentación de registro, inscripción y certificados);
 - b) la cobertura ofrecida bajo esta póliza se terminará en relación con el Vehículo Aéreo No Tripulado incluso si el Vehículo Aéreo No Tripulado es retenido por usted a título oneroso (por ejemplo recuperado) o de otra manera;
 - c) El reemplazo del Vehículo Aéreo No Tripulado será del mismo tipo, modelo y razonablemente parecido salvo en los casos en que nosotros determinemos lo contrario.
2. El Asegurador sólo será responsable en exceso de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares. Dicha franquicia es por Reclamación.
3. En caso de que optemos por quedarnos con el Vehículo Aéreo No Tripulado nos reservamos el derecho a tener o no el título de propiedad del Vehículo Aéreo No Tripulado.
4. En ningún momento usted podrá ejercer el derecho de abandono contra nosotros.
5. Usted deberá notificarnos, tan pronto como podrían afectar esta póliza, pudiendo provocar que nosotros modifiquemos los términos y condiciones de esta póliza. Ninguna reclamación que surja con anterioridad a que nos lo haya notificado y a nuestro previo consentimiento por escrito, será recuperable bajo esta póliza.
6. El límite total de esta póliza significa el pago máximo por todas las reclamaciones pertinentes o pérdidas cubiertas bajo la póliza durante el período de seguro.
7. Ninguna reclamación será pagada bajo esta póliza, si usted ha contratado o se ha contratado en su nombre otro seguro que cubra las pérdidas o daños cubiertos por esta póliza sin nuestro conocimiento ni consentimiento.
8. Nosotros tendremos derecho en cualquier momento y por el tiempo que estimemos conveniente, a tomar el control absoluto de todas las negociaciones y procedimientos legales en su nombre, para colocar, defender o perseguir cualquier reclamación.
9. Por el simple hecho del recibo o pago de la indemnización y sin que sea necesario requisito personal alguno, se entenderá que nosotros nos subrogaremos en los derechos que pudieran corresponderle a usted y deberá colaborar con y tomar las medidas necesarias para asistirnos en el ejercicio de dichos derechos y soluciones.
10. Esta póliza puede ser cancelada por nosotros o por usted previa notificación por escrito con 30 días de antelación a dicha cancelación. Si nosotros decidimos cancelar la póliza, nos comprometemos a devolver la parte proporcional de la prima por el período vigente de la póliza. Si usted decide cancelar, la devolución de la prima será enteramente a nuestra discreción. No habrá ninguna devolución de la prima con respecto a cualquier Vehículo Aéreo No Tripulado en el que una pérdida se haya pagado o es pagadero bajo esta póliza.
11. Esta póliza no será asignada en su totalidad o en parte excepto con nuestro previo consentimiento y aprobación por escrito.
12. Esta póliza no es una póliza de seguro marítimo y las partes expresamente acuerdan que no se interpretará como tal.
13. A pesar de la inclusión en este documento de más de un asegurado, nuestra responsabilidad total respecto de cualquier o todos los asegurados no excederá el límite de indemnización indicado en esta póliza.

14. Si usted notifica cualquier reclamación sabiendo que pudiere ser falsa o fraudulenta en cuanto a su importe o cualquier detalle o dato de la misma, todas las reclamaciones que notifique serán rechazadas automáticamente.

15. Cuando dos o más Vehículos Aéreos No Tripulados están asegurados bajo esta póliza los términos de esta póliza aplicarán por separado a cada uno.

Exclusiones

Esta Póliza no cubre:

1. Desgaste, deterioro, avería, defecto, mal funcionamiento o fallo causado directamente en cualquier **unidad** del **Vehículo Aéreo No Tripulado** y las consecuencias de esto dentro de la unidad;
2. Daños a cualquier **unidad** por cualquier cosa que tenga un efecto progresivo o acumulativo.
3. Lesiones corporales (fatales o no) o pérdida sufrida por el operador del **Vehículo Aéreo No Tripulado** o cualquier otro miembro del personal de control de tierra mientras que participan en la operación del **Vehículo Aéreos No Tripulado**.
4. Lesiones corporales (fatales o no) o pérdida sufrida por cualquiera de **sus** directores o empleados o socios en su negocio mientras desarrolle sus actividades o funciones laborales para **usted**.
5. Rasguño, empañamiento de los lentes o desarreglo mecánico / eléctrico de equipos de cámara como está detallados en la parte 2 y/o parte 3 de las Condiciones Particulares a menos que surja de un accidente mientras esté montado en **Vehículo Aéreos no Tripulado**.
6. Mientras que el **Vehículo Aéreo No Tripulado** sea usado con propósitos ilegales o para fines distintos de los indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza
7. Mientras el **Vehículo Aéreo No Tripulado** esté fuera de los límites geográficos establecidos en la Condiciones Particulares de la Póliza
8. Mientras que el **Vehículo Aéreo No Tripulado** este siendo operado por cualquier persona que la nombrada de la sección 1,5 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
9. Mientras que el **Vehículo Aéreo No Tripulado** este bajo custodia, cuidado o control de cualquier persona bajo la influencia de alcohol o drogas no prescritas / sustancias controladas.
10. Mientras que el **Vehículo Aéreo No Tripulado** este aterrizando en o despegando de o tratando de hacerlo desde un lugar que no cumpla con las recomendaciones y/o instrucciones establecidas por el fabricante del **Vehículo Aéreo No Tripulado**
11. Reclamaciones que son pagaderas bajo cualquier otra póliza o pólizas excepto con respecto a cualquier franquicia más allá de la cantidad que hubiera sido pagada bajo tales otras Póliza o Pólizas si esta póliza no hubiese tomado efecto.
- 12. Cualquier multa o sanción impuesta a usted.**
13. Pérdida de o daño a cualquier carga mientras el **Vehículo Aéreo No Tripulado** realiza transporte de carga.
14. Reclamaciones excluidas por la cláusula de exclusión de Asbestos (adjunto)
15. Reclamaciones excluidas por la cláusula de exclusión de ruidos y la contaminación y otros peligros (adjunto)
16. Reclamaciones excluidas por la cláusula de exclusión de Riesgos Nucleares (adjunto)

17. Reclamaciones excluidas por la cláusula de exclusiones de Responsabilidad Civil Química (adjunto) cuando el **Vehículo Aéreo No Tripulado** se usa con propósitos aéreos.
18. Reclamaciones excluidas por la Cláusula de exclusión de Reconocimiento de Fechas (adjunta)
19. Reclamaciones causadas por;
 - (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder.
 - (b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que empleen fisión o fusión atómica o nuclear u otra con reacción parecida o fuerza o materia radioactiva.
 - (c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales
 - (d) una o más personas, ya sean o no agentes de un Poder Soberano, para fines políticos o terroristas y de si la pérdida o daño resultante de esto sea accidental o intencionado
 - (e) Cualquier acto malicioso o de sabotaje
 - (f) Confiscación, nacionalización, incautación, retención, detención, apropiación, solicitud de título o el uso por o bajo la orden de cualquier gobierno (ya sea militares o de facto) o autoridad pública o local
 - (g) Secuestro o cualquier toma ilegal o ejercicio injusto del control, que incluya ataque **cibernético** del **Vehículo Aéreo No Tripulado** (incluyendo cualquier intento toma o control) hecho por cualquier persona o personas que actúan sin **su** consentimiento.

Además, esta póliza no cubre reclamaciones que surjan mientras que Vehículo Aéreo No Tripulado este fuera de su control por cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que ha sido restaurado el control del Vehículo Aéreo No Tripulado, al retorno a salvo del Vehículo Aéreo No Tripulado a usted, en un lugar incluido dentro de los límites geográficos de la Póliza y completamente apto para la operación del mismo.
20. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción o alteración de **datos**, incluyendo el **valor** de estos datos para **usted**, por cualquier causa.
21. Responsabilidades derivadas de o relacionadas con cualquier incumplimiento verdadero o alegado de las leyes de privacidad, invasión de la propiedad o mal uso de los **datos**.
22. Responsabilidades derivadas de o en relación a cualquier infracción de seguridad de datos, ya sea verdadero o intento de la misma.
23. **Robo** o tentativa de **robo** del **Vehículo Aéreo No Tripulado** de cualquier lugar o vehículo de motor en donde la protección necesaria no estaba operable y el acceso violento o forzado no haya sido necesario.
24. Pérdida, daños y/o lesiones (fatal o no) causada directa o indirectamente por la modificación del **Vehículo Aéreo No Tripulado** por cualquier entidad o individuo que no está aprobado por el fabricante.
25. Pérdida, daños y/o lesiones (fatales o no) causadas directa o indirectamente debido a carreras, pruebas de tiempo, acrobacias aéreas y otras actividades similares.
26. Cualquier pérdida consecuencial o daños derivados de la utilización de **Vehículo Aéreo No Tripulado**.
27. Mientras que el **Vehículo Aéreo No Tripulado** es transportado por cualquier medio de transporte (aplicable al apartado 1 solamente).

28. Responsabilidades Asumidas o los derechos renunciados por **usted** bajo cualquier acuerdo excepto en la medida en que dicha responsabilidad la habría adquirido **usted** en ausencia de tal acuerdo.

Definiciones

"**Agencia de Suscripción**": Exsel Underwriting Agency SL, actuando por cuenta y en representación de los Sindicatos de Lloyd's mencionados en las condiciones particulares o cualquiera de sus posteriores renovaciones.

"**Accidente**" significa cualquier accidente o serie de accidentes derivados de un evento.

"**Ciber Ataque**" significa la utilización o el funcionamiento, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software de computadora, código malicioso, virus informático o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

"**DESAPARICIÓN**" significa la desaparición de **Vehículo Aéreo No Tripulado** en circunstancias que no impliquen **robo** y que **usted** no pueda recuperarlo.

"**Franquicia**" significa la cantidad expresamente pactada en las condiciones particulares que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

"**Vuelo**" desde el momento en que se enciende el **Vehículo Aéreo No Tripulado**, se desplaza hacia adelante al despegar o al intentar despegar, mientras esté en el aire, y hasta que el **Vehículo Aéreo No Tripulado** complete su aterrizaje. Un **Vehículo Aéreo No Tripulado** de ala rotatoria se considerará estar en **Vuelo** cuando se enciende el **Vehículo Aéreo No Tripulado** y los rotores están en movimiento como resultado de tener el motor en marcha, el impulso generado por esto o auto rotación.

"**Cambios Materiales**" son aquellos sucesos que pudiesen afectar nuestra decisión para proporcionar seguro o las condiciones de ese seguro.

"**Operador**" significa que la persona que está operado, controlando o pilotando el **Vehículo Aéreo No Tripulado** está debidamente entrenado y calificado para hacerlo y tiene toda la certificación necesaria, dicha certificación deberá estar en regla y vigente.

"**COSTE DE REPARACIÓN**" Se refiere a los gastos, de mano de obra y materiales, incurridos en un mantenimiento o reemplazamiento (según sea necesario), al finalizar la "**vida overhaul**" de la **unidad** dañada.

"**VIDA OVERHAUL**" Hace referencia el periodo de uso, o tiempo operacional y/o de calendario de acuerdo con las Autoridades de Aviación, después del cual se requiere el mantenimiento o reemplazamiento de la Unidad.

"**PERIODO DE SEGURO**" se refiere al periodo comprendido entre la fecha de toma de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares, o la fecha de terminación del seguro si es previa a la fecha de vencimiento.

"**POLIZA**" significa este documento seguro que describe los términos y condiciones de su **póliza de seguro**.

"**ROBO**" significa la toma deshonesto no autorizada del **Vehículo Aéreo No Tripulado** por un tercero, con la intención de privarte de él de forma permanente.

"**UNIDAD**" significa una parte o un ensamblaje de piezas (incluyendo cualquier subconjunto) del **Vehículo Aéreo No Tripulado**, a los que se les asigna un plazo de vida ("**Overhaul Life**") como componentes de un conjunto. El motor completo con todos sus elementos normalmente ensamblados constituyen una única **Unidad**.

"VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (VANT)". Siempre que el término **"Vehículo Aéreo No Tripulado"** sea utilizado en esta Póliza, se entenderá como el **Vehículo Aéreo No Tripulado** descrito en esta póliza y además de la armazón del avión incluirá plantas de energía, hélices, rotores, la caja de control y aparatos que físicamente forman parte del **Vehículo Aéreo No Tripulado** desde el inicio de la cobertura establecida en esta póliza.

"NOS/NOSTROS/NUESTROS" significa ArgoGlobal

"USTED / SU" significa el asegurado nombrado en las Condiciones Particulares.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de Noviembre, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1. Que el contrato de seguro se celebra con ciertos suscriptores de Lloyd's, con domicilio en 1 Lime Street, Londres, EC3M 7HA, Reino Unido. Lloyd's es una sociedad de miembros suscriptores constituida por ley. El asegurador será el miembro(s) del/los Sindicatos de Lloyd's mencionado(s) en el contrato de seguro. Lloyd's Iberia Representative SLU está domiciliada en Calle Pinar 7, 1º Derecha, 28006 Madrid, España.
2. Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la Prudential Regulation Authority, con domicilio en 20 Moorgate, Londres, EC2R 6DA, Reino Unido.
3. A menos que se indique otra cosa en el contrato de seguro, la legislación aplicable al presente contrato es la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa española de desarrollo y/o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

QUEJAS Y RECLAMACIONES

Instancias internas

Cualquier queja o reclamación debe dirigirse en primer lugar a:

Exsel Underwriting Agency
 Ivonne Garcia – Ivonne.garcia@exsel.net
 Calle Velázquez 46, 3ero Derecha
 28001 Madrid, España
 Tel: 91 154 2269

El Gestor del Sindicato de Lloyd's Nº. 2003, XL Catlin o la entidad designada para gestionar la queja/reclamación en su nombre, acusarán recibo de la misma por escrito.

El Gestor del Sindicato de Lloyd's Nº. 2003, XL Catlin o la entidad designada para gestionar la queja/reclamación en su nombre, tendrá como objetivo notificarle su decisión sobre la queja/reclamación, por escrito dentro de los dos meses siguientes a su presentación.

Instancias externas

En caso de continuar insatisfecho con la respuesta final recibida o si no hubiera recibido respuesta final en los dos meses siguientes a la presentación de la queja o reclamación, Ud. podrá someter voluntariamente su disputa a decisión arbitral en los términos de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de

desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Ud. podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros en España. Los datos de contacto son:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Paseo de la Castellana, 44,
28046 Madrid
España
Tel: 902 19 11 11
<http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp>

Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten por ley.

Ud. podrá reclamar, en virtud del artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES

El presente contrato de seguro está sometido exclusivamente a la Ley y jurisdicción española, de manera que, para cualquier disputa relativa o en relación con el presente contrato, será juez competente el del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.

Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige a los Aseguradores en la siguiente dirección:

Representante General de Lloyd's en España
Lloyd's Iberia Representative SLU
Calle Pinar, 7, 1º Derecha
28006 Madrid
Spain

quien tiene poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre. Se entiende que dicho domicilio sólo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

Con independencia de dicha facultad, los Aseguradores no renuncian a cualquier aplazamiento o término especial al que pudieran tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Inglaterra.

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de

Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia, que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.

- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia.

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia

4. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios
- 2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

CESION Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

En Madrid, a 24 de febrero de 2017

El Tomador y/o Asegurado

EXSEL Underwriting Agency SL, en nombre y por cuenta de ciertos Sindicatos de LLOYD'S

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO Y CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS**

1. **Esta póliza no cubre reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, pasando por o como consecuencia de:-**
 - a) **ruido (si es audible por el oído del ser humano o no), vibración, boom sónico y cualquier fenómenos asociados a los mismos,**
 - b) **Polución y contaminación de cualquier tipo,**
 - c) **interferencia eléctrica y electromagnética,**
 - d) **interferencia con el uso de la propiedad;**

a menos que sea causado o como resultado de una explosión de fuego al estrellarse o colisionar o una emergencia en vuelo registrada, causando un funcionamiento defectuoso del Vehículo Aéreo No Tripulado
2. **Con respecto a cualquier disposición en la Póliza relativa a nuestra responsabilidad de investigar o defender reclamaciones, tal disposición no se aplicará y no estaremos requeridos a defender:**
 - (a) **Reclamaciones excluidas en el párrafo 1 o**
 - (b) **una reclamación cubierta por la Póliza cuando se combina con cualquier reclamación excluida por el Párrafo 1 (en adelante como "Reclamaciones combinadas").**
3. **Con respecto a cualquier Reclamación Combinada, Nosotros (sujeto a prueba de la pérdida y a los límites de la Póliza) le reembolsaremos la parte correspondiente a los siguientes elementos que se puedan adjudicar a una reclamación cubierta bajo esta Póliza:**
 - (i) **daños contra usted y**
 - (ii) **honorarios y gastos legales incurridos por usted**
3. **Nada de lo contenido en este documento, prevalecerá sobre cualquier exclusión de contaminación radiactiva u otra cláusula que forme esta Póliza.**

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA PERMANECEN INALTERADOS.

En Madrid a 24 de febrero de 2017

**Firmar por
TOMADOR Y/O ASEGURADO**

**Firmar por
EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y
en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's**

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES**

- 1. Esta Póliza no cubre:**
 - (i) pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad que sea o cualquier pérdida o gasto resultante o derivada de esta o cualquier pérdida consecucional**
 - (ii) cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada o contribuido a o derivados de:**
 - (a) Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier conjunto explosivo nuclear o componente nuclear;**
 - (b) las propiedades radiactivas, o una combinación de propiedades radiactivas con tóxicos, explosivos u otras propiedades peligrosas de cualquier otro material radiactivo durante el transporte como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental a;**
 - (c) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de o las propiedades tóxicas, explosivas o peligrosas de, o de cualquier otra fuente radioactiva alguna.**
- 2. Se entiende y se acuerda que tal material radiactivo u otra fuente radiactiva en el apartado 1 (b) y (c) anteriores no incluirán:**
 - (i) uranio empobrecido y uranio natural en cualquier forma;**
 - (ii) radioisótopos que hayan llegado a la etapa final de fabricación para que sean utilizables para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, educativo o industrial.**
- 3. Esta Póliza, sin embargo, no cubre pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida consecucional o la responsabilidad legal de cualquier naturaleza con respecto a:**
 - (i) Si usted es un asegurado bajo esta Póliza o como asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguro, incluyendo cualquier póliza de responsabilidad Civil de energía nuclear; o**
 - (ii) Cualquier persona u organización requerida a mantener protección financiera en virtud de la legislación de cualquier país; o**
 - (iii) usted bajo esta Póliza es, o si esta Póliza no haya sido emitida tendría, el derecho a recibir una indemnización de cualquier gobierno o de sus organismos.**
- 4. Pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal con respecto a los riesgos nucleares no excluidos por el párrafo 2 deberán (sujeto a todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza) ser cubiertos, siempre que:**
 - (i) en el caso de cualquier reclamación en relación con el transporte como carga del material radiactivo, incluyendo almacenaje o manejo incidental, dicho transporte habrá cumplido con la organización de Aviación Civil Internacional en todos los aspectos de "Instrucciones Técnicas para el transporte seguro de mercancías peligrosas por aire", a menos que la carga haya sido sujeta a una legislación más restrictiva, cuando deberá haber cumplido en todos los aspectos con dicha legislación;**

- (ii) Esta póliza sólo se aplicará a un incidente que ocurra durante el período de vigencia de esta Póliza de seguro y donde cualquier reclamación por usted en contra de nosotros o por cualquier reclamante en contra de usted, que surja de tal incidente, se haya hecho dentro de tres años después de la fecha del misma;
- (iii) en caso de cualquier reclamación por la pérdida de o destrucción de o daño a o pérdida de uso de un Vehículo Aéreo No Tripulado causado por o como consecuencia de contaminación radiactiva, el nivel de dicha contaminación deberá haber superado el nivel máximo permisible establecido en la siguiente escala:

| Emisor de (OIEA Regulación de Seguridad y Salud) | Nivel máximo permisible de contaminación variable radioactiva superficial (media sobre 300 cm2) |
|---|--|
| Beta, gamma y emisores alfa de baja toxicidad | No exceda de 4 bequerelios/cm2(10-4 microcuries/cm2) |
| Cualquier otro emisor | No exceda 0.4 becquereles/cm2(10-5 microcuries/cm2) |

- (iv) la cobertura otorgada por la presente podrá ser cancelada en cualquier momento por nosotros, con siete días precio de la cancelación.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA PERMANECEN INALTERADOS.

En Madrid a 24 de febrero de 2017

**Firmar por
TOMADOR Y/O ASEGURADO**

**Firmar por
EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y
en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's**

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS**

Esta Póliza no cubre cualquier reclamación de cualquier tipo, directa o indirectamente relacionadas con, que surja de o en la consecuencia de:

1. la presencia real, alegada o amenazante de asbesto en cualquier forma, o cualquier material o producto que contiene, o presuntamente contienen, asbesto; o
2. ninguna obligación, petición, demanda, orden o requerimiento legal o reglamentario para el que cualquier asegurado u otros hagan prueba, monitoreen, limpie, quiten, contengan, traten, neutralicen, protejan contra o en cualquier otra forma respondan a la presencia real, alegada o amenaza de asbesto o cualquier material o producto que contenga o supuestamente contenga, asbesto.

a menos que sea causado o como resultado de una explosión de fuego al estrellarse o colisionar o una emergencia grabada en vuelo causando un funcionamiento defectuoso del Vehículo Aéreo No Tripulado.

No obstante, cualquier otra disposición de esta Póliza, no vamos a tener ningún deber de investigar, defender o pagar los gastos de defensa con respecto a cualquier reclamación excluidos en su totalidad o en parte en los párrafos 1 o 2 presente.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Por la presente queda declarado y acordado que esta Póliza no cubre;

1. cualquier lesión (fatal o no), dolencia o enfermedad;
2. pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida, gastos o pérdidas consecuenciales;

directa o indirectamente relacionados con o causado por o como resultado de cualquier forma de aplicación aérea (incluyendo pero no limitado a la polvareda, aspersión o caída de productos químicos, pesticidas, herbicidas, semillas o similar) si la aplicación aérea es deliberada o por error.

En Madrid a 24 de febrero de 2017

Firmar por
TOMADOR Y/O ASEGURADO

Firmar por
EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y
en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA**

Esta póliza no cubre cualquier reclamación, daños, lesiones, pérdida, costo, gasto o responsabilidad (ya sea en contrato, agravio, negligencia, responsabilidad por producto, falsedad, fraude o cualquier otro) de cualquier naturaleza derivados de u ocasionado por o como consecuencia de (ya sea directa o indirectamente y si total o parcialmente):

- (a) el incumplimiento o la imposibilidad de que cualquier hardware, software, circuitos integrados, chip o equipos de tecnología de información o vehículo (ya sea en la posesión del asegurado o de terceros) procese, intercambie o transfiera año, datos de fecha u hora o información con respecto a cualquier cambio de año, fecha o tiempo; o antes o después de tal cambio de año, fecha o tiempo; con completa precisión.
- (b) cualquier cambio realizado o intento o modificación de cualquier equipo de hardware, software, circuito integrado, chip o información tecnológica o vehículo (ya sea en la posesión del asegurado o de terceros) en anticipación de, o en respuesta a cualquier tal cambio de año, fecha o tiempo, o cualquier asesoramiento o servicios realizados con respecto a cualquier cambio o modificación;
- (c) cualquier falta de uso o disponibilidad para el uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier tipo, resultante de cualquier acto, falta al no actuar o decisión suya o de cualquier tercero relacionado con cualquier cambio de año, fecha o tiempo;

y cualquier disposición de esta Póliza relativa a nuestros derechos para investigar o defender reclamaciones no se aplicará a las reclamaciones excluidas.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA PERMANECEN INALTERADOS.

En Madrid a 24 de febrero de 2017

Firmar por
TOMADOR Y/O ASEGURADO

Firmar por
EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y
en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGO**

1. Si como consecuencia de una ley o regulación que sea aplicable al Asegurador al efecto de la póliza o llega a ser aplicable en cualquier momento después de dicho efecto, la cobertura del seguro se considera ilegal o fuera de la ley por romper un embargo o incumplir una sanción, el Asegurador no proporcionará dicha cobertura y no tendrá ninguna responsabilidad en proveer defensa al asegurado, en realizar ningún pago de gastos legales ni en proporcionar ningún tipo de garantía en nombre del Asegurado, en cuanto todo ello resultaría en el incumplimiento de dicha ley o la regulación.

2. In circumstances where it is lawful for an Insurer to provide coverage under the Policy, but the payment of a valid and otherwise collectable claim may breach an embargo or sanction, then the Insurer will take all reasonable measures to obtain the necessary authorisation to make such payment.

En circunstancias donde es lícito para un asegurador dar cobertura bajo la póliza, pero el pago de una reclamación válida y cobrable que en caso contrario puede romper un embargo o sanción, entonces el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria para realizar dicho pago.

3. En caso de que cualquier ley o regulación sea aplicable durante la vigencia de la póliza y esta limitase la capacidad del Asegurador para dar cobertura así como establecido en el apartado 1, entonces el Asegurado y el Asegurador tendrán el derecho a cancelar su participación en esta póliza en conformidad con las leyes y regulaciones aplicables a dicha Póliza, siempre que el Asegurador lo comunique con un mínimo de 30 días antelación y por escrito. En caso de cancelación por el Asegurado o el asegurador, el Asegurador retendrá la parte proporcional de la prima por el período de vigencia de la póliza. Sin embargo, en caso de que los reclamos efectuados a la fecha de cancelación excedan la prima devengada o pro rata (según corresponda) por el Asegurador y en ausencia de una disposición más específica y relativa a la devolución de la prima en la Póliza, cualquier prima retornada será de acuerdo mutuo. La notificación de cancelación por parte del Asegurador tendrá validez a pesar de que el Asegurador no haga ningún pago o devolución de prima.

En Madrid a 24 de febrero de 2017

**Firmar por
TOMADOR Y/O ASEGURADO**

**Firmar por
EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y
en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's**

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ZONAS GEOGRÁFICAS (09/07/15)**

No obstante cualquier disposición en contrario y conforme a las cláusulas 2 y 3 que se encuentran a continuación, esta póliza excluye cualquier pérdida, daño o gasto que ocurra de cualquiera manera dentro de los límites geográficos de cualquiera de los siguientes países y regiones:

1.
 - (a) Argelia, Burundi, región del extremo norte de Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Etiopía, Kenia, Malí, Mauritania, Nigeria, Somalia, República de Sudán, Sudán del sur.
 - (b) Colombia y Perú
 - (c) Afganistán, Jammu & Cachemira, Corea del Norte, Pakistán.
 - (d) Abjasia, Donetsk y Lugansk regiones de Ucrania, Nagorno-Karabaj, Distrito Federal Caucásico del Norte, Osetia del sur.
 - (e) Irán, Irak, Líbano, Libia, Sinaí norte provincia de Egipto (incluido el aeropuerto Internacional de Taba), Siria, Yemen.
 - (f) Cualquier país donde la operación de la aeronave asegurada esté en violación de las sanciones de las Naciones Unidas.
2. Sin embargo se otorgará cobertura en virtud de esta política:
 - (a) para el sobrevuelo de cualquier país excluido donde el vuelo es dentro de un corredor aéreo internacionalmente reconocido y se realiza según las recomendaciones de la I.C.A.O.; o
 - (b) en circunstancias donde la aeronave asegurada haya aterrizado en un país excluido como consecuencia directa y exclusivamente como un resultado de fuerza mayor.
3. Cualquier país excluido puede ser cubierto por los suscriptores en los términos que queden acordados por el Líder del Slip antes del vuelo.

En Madrid a 24 de febrero de 2017

Firmar por
TOMADOR Y/O ASEGURADO

Firmar por
EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y
en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's